



NAYARIT



itai  
Instituto de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública

Tepic, Nayarit; abril 17 diecisiete de 2012 dos mil doce.-

Se tiene por recibido el día dieciséis de abril del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y simultáneamente se tiene por recibido vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 16/2012, un escrito que suscribe Rodrigo Maciel Chavez, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración y Finanzas, en vía de informe documentado, por virtud del cual anexa diversa documentación.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocuro; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por último, se tiene por recibido vía Infomex, un escrito de la recurrente Silvia Gabriela Ruiz Cervantes, por virtud del cual adjunta diversas pruebas documentales.

Respecto a éstas, es de desecharse y se desechan, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones que de los informes documentales presentados por el sujeto obligado se desprenden, se ordena suspender el procedimiento y advirtiéndose que puede surgir una causa de sobreseimiento del presente recurso de revisión, entréguesele a la recurrente Silvia Gabriela Ruiz Cervantes, los documentos proporcionados por el sujeto obligado, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, apercibida de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

El fundamento de este proveído radica en los artículos 52 y 76 de la Ley de Transparencia, primer y último párrafo del artículo 89, con relación al acuerdo emitido por este Instituto con fecha 04 cuatro de enero del año en curso, así como en los artículos 90, y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, julio 20 veinte de 2012 dos mi doce.

Se tienen por recibido, vía Infomex, dentro del contexto del recurso de revisión 16/2012, un escrito del sujeto obligado, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Agréguese el escrito lisa y llanamente al expediente ara los efectos legales a que ha lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y con ello que en acuerdo de fecha abril 17 diecisiete de 2012 dos mil doce, emitido por este Instituto, se requirió a la recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo éste del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit; agosto 27 veintisiete de 2012 dos mil doce.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 16/2012 y con ello que en el acuerdo que antecede, se declaro sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu de la Ley de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretara Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.